



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 037-2020-MDS

Socabaya, 04 de marzo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 064-2020-PPM del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el Proveído N° 280-2020 de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales. Asimismo, señala que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa del Estado;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su: Artículo 24º "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado", y Artículo 27º numeral 27.1. "El procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, asimismo el Artículo 33º numeral 8 del Decreto Legislativo Nº 1326, establece que son funciones de los procuradores públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el Artículo 43° numeral 1), concordado con el Artículo 49° numeral 1) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre la Audiencia de Conciliación en Proceso Ordinario, dispone que la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 se designa al abogado **JULIO CÈSAR OTAZU LÓPEZ**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Que, mediante Informe N° 0064-2020-PPM de fecha 13 de febrero de 2020 la Procuraduría Pública Municipal, informa que ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se viene tramitando la demanda sobre Declaración de la Existencia de una relación laboral por Desnaturalización de Ordenes de Servicios, Contrato de Servicios Personales e Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios e Inclusión en Planilla de Obreros Contratados Permanentes, seguida por el demandante EDUARDO BENJAMÍN DÁVILA ZEGARRA, todo ello contenido en el Expediente N° 06741-2019-0-0401-JR-LA-01; por lo que solicita se le otorgue Poder Especial para Conciliar dentro del Proceso Judicial en contra de la Entidad Municipal.

Que, en ese sentido, siendo que el proceso judicial sobre el cual se solicita facultades para conciliar es uno de naturaleza laboral; corresponde otorgar facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya para conciliar en el proceso judicial mencionado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y resolución de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

















CARA

ARTÌCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del Abogado JULIO CÉSAR OTAZU LOPÉZ, en calidad de Procurador Público Municipal, PODER ESPECIAL PARA CONCILIAR en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya, dentro del Proceso Judicial N° 06741-2019-0-0401-JR-LA-01 sobre Declaración de la Existencia de una relación laboral por Desnaturalización de Ordenes de Servicios, Contrato de Servicios Personales e Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios e Inclusión en Planilla de Obreros Contratados Permanentes, en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que sigue Eduardo Benjamín Dávila Zegarra, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, teniendo presente las particularidades y reservas contenidas en el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Decreto Leg. Nº 1326, su Reglamento D.S. Nº 018-2019-JUS, y demás leyes complementarias; conforme a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Poder Especial otorgado en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía comprende la facultad especial de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública Municipal se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldia el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÌCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÌCULO QUINTO: Poner en conocimiento de Gerencia Municipal, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía y a la Unidad de Informática para la publicación de la misma en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCARAD

Abog, Yadisa Velazto Agramonte de Moscoso SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wullber Nendoza Aparicio